



DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 5 de enero de 2011, de la Consejera de Salud y Consumo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza sobre la coordinación en la tramitación administrativa de las Oficinas de Farmacia.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el nº h6c00n0929 el Convenio de colaboración suscrito con fecha 4 de enero de 2011 entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza sobre la coordinación en la tramitación administrativa de las Oficinas de Farmacia. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, 5 de enero de 2011.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA MARÍA NOENO CEAMANOS**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACÉUTICOS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA SOBRE LA
COORDINACIÓN EN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OFICINAS DE
FARMACIA

En Zaragoza, a 4 de enero de 2011

De una parte, la EXCMA. SRA. DÑA. LUISA MARÍA NOENO CEAMANOS, Consejera del Departamento de Salud y Consumo, en nombre y representación del mismo, autorizada expresamente para este acto por el Gobierno de Aragón, según acuerdo de su Consejo, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2010.

Y de otra, los ILMOS. SRS. DON CARLOS LACADENA AZPEITIA, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Huesca, DON ANTONIO MARIANO GIMÉNEZ ZURIAGA, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel y DON JUAN CARLOS GIMENO BARRANCO, Presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, actuando cada uno de ellos en nombre y representación de los Colegios que presiden.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración y, al efecto

EXPONEN

I. Que la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, modificada parcialmente por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas y por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, en materia de nuevas aperturas de farmacias, regula de forma general y completa la ordenación farmacéutica en la Comunidad Autónoma de Aragón, dando el necesario desarrollo y

concreción a la legislación básica del Estado sobre la materia, contenida en la Ley 14/1986, de 25 de marzo, General de Sanidad, la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, todo ello sin perjuicio del necesario desarrollo reglamentario que la venga a complementar.

II. Que parte de este desarrollo se encuentra recogido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (Reglamento en adelante) aprobado por Decreto 197/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que derogó el Reglamento anterior aprobado por Decreto 38/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Decreto 214/2010, de 30 de noviembre.

Las modificaciones operadas por los Decretos 197/2009 y 214/2010, del Gobierno de Aragón, han supuesto una serie de novedades con respecto a la anterior regulación y afectan, entre otras cuestiones, a la tramitación de los procedimientos administrativos en esta materia.

III. Que la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y administrativas, modificada por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, modificado por Ley 12/2004, de 29 de diciembre, creó la Tasa por servicios farmacéuticos, teniendo la misma una incidencia directa en la tramitación de los procedimientos administrativos en materia de ordenación farmacéutica.

IV. Que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón, vienen ejerciendo, por delegación del Departamento de Salud y Consumo, diversas competencias en la tramitación de los expedientes administrativos de apertura, transmisión, traslado, modificación y cierre de oficinas de farmacia; autorización de jornadas y horarios; autorización de ejercicio de farmacéuticos adjuntos, regentes y sustitutos, y autorización de carteles indicadores. Estas competencias han sido delegadas mediante diversos convenios de colaboración que se han sucedido en el tiempo sin solución de continuidad, siendo el último y vigente firmado con fecha 9 de noviembre de 2001.

V. Que, finalmente y aunque a través de los convenios suscritos con anterioridad en esta materia entre el Departamento de Salud y Consumo y los Colegios Oficiales de Huesca, Zaragoza y Teruel, se encuentran delegadas en los segundos la gestión de determinadas competencias en materia de ordenación farmacéutica, se considera necesario suscribir un nuevo Convenio que precise y adecue la gestión de las competencias delegadas a estas Corporaciones a las peculiaridades y cambios que supone la aprobación del Decreto 197/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 214/2010, de 30 de noviembre.

Por todo lo cual, ambas partes de común acuerdo, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es delegar en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza, la tramitación y resolución, en su caso, de los procedimientos administrativos comprendidos en el Decreto 197/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 214/2010, de 30 de noviembre, materias cuya competencia pertenece al Departamento de Salud y Consumo.

Segunda.- Materias objeto de delegación

1. En relación a los siguientes procedimientos administrativos:
 - a) Autorización de nuevas oficinas de farmacia.
 - b) Apertura de locales de oficina de farmacia.
 - c) Traslado de oficinas de farmacia.
 - d) Obras, reformas, ampliaciones y modificaciones de oficinas de farmacia.
 - e) Cierre de oficinas de farmacia.
 - f) Transmisión de oficinas de farmacia.
 - g) Nombramiento y cese de farmacéuticos adjuntos, sustitutos, regentes y adicionales.
 - h) Autorización sobre jornadas, horarios, vacaciones y servicios de guardia de las oficinas de farmacia.

- i) Autorización de carteles indicadores u otro tipo de señales para la localización de las oficinas de farmacia.
- j) Conocimiento y control de las ausencias justificadas de los farmacéuticos de oficina de farmacia.

2. La tramitación y, en su caso, resolución de cada uno de los procedimientos delegados se llevará a efecto conforme a las especificaciones contenidas en el Anexo a este Convenio.

3. La Tasa de Servicios Farmacéuticos regulada por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, se ingresará en el Gobierno de Aragón de forma ordinaria y será requisito imprescindible para la tramitación del correspondiente expediente.

4. Los procedimientos de tramitación y resolución de expedientes relativos a oficinas de farmacia que son objeto de delegación, de conformidad con el punto primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, son lo que se describen a continuación y están sujetos a la Tasa número 20 del Catálogo vigente de las Tasas de la Comunidad Autónoma contenido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 1/2004, Tarifa 01:

- 1. Participación en el concurso de apertura.
- 2. Autorización de instalación, apertura y traslado.
- 3. Autorización de cierre.
- 4. Modificación del local que supongan cambios en su estructura.
- 5. Cambio de titularidad.
- 6. Nombramiento de regente, sustituto o adjunto.

Los importes de las tarifas a aplicar serán los establecidos en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio económico.

5. Por el Departamento de Salud y Consumo se gestionará la atención de pago a las Entidades Colegiales. Para ello, el Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente emitirá certificaciones trimestrales, en las que se indicará el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Constituirá obligación o contraprestación económica a favor de la Entidad Colegial la cantidad equivalente a dos tercios de la tarifa correspondiente de la Tasa 20 por servicios farmacéuticos, siendo el tercio restante de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

En todo caso, y a los efectos del artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2004 de 27 de Julio, que regula el devengo de la citada tasa, el Colegio deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a los efectos de iniciar las actuaciones que procedan.

7. Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación en virtud del Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de Julio, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. Todas las resoluciones y actos adoptados por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en el ejercicio de las competencias delegadas en el presente Convenio se notificarán al Departamento de Salud y Consumo. Del mismo modo se hará constar expresamente que los mismos se adoptan por delegación.

Contra los actos y resoluciones dictadas por estas Corporaciones en el ejercicio de las competencias delegadas por el presente Convenio, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Consumo.

9. Cuando concurren circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de los plazos máximos de resolución de los expedientes que se estén tramitando, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos habilitarán los recursos materiales y humanos necesarios para su cumplimiento. Excepcionalmente, y una vez agotados todos los medios disponibles, podrán solicitar al Departamento de Salud y Consumo la ampliación del plazo máximo, que no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Dicha facultad de ampliación podrá ser solicitada una única vez por procedimiento.

Tercera.- Deber de colaboración.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón colaborarán, necesariamente, con el Departamento de Salud y Consumo en el estricto cumplimiento por parte de los colegiados de cuantas obligaciones se deriven de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, poniendo en su conocimiento aquellos hechos de los que tuvieran noticias y pudieran constituir infracciones tipificadas en los artículos 51,52 y 53 de la misma.

Cuarta.- Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que estará integrada por tres representantes del Departamento de Salud y Consumo y un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza. Dicha Comisión se reunirá por lo menos una vez al año.

Quinta.- Financiación

Este Convenio no conlleva financiación específica prevista a cargo de los presupuestos del Departamento de Salud y Consumo.

Sexta.- Duración y vigencia

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, en cuya fecha entrará en vigor. Se entenderá prorrogado por iguales periodos de tiempo siempre que no medie denuncia por escrito de cualquiera de las partes para su resolución con una antelación mínima de seis meses.

Séptima.- Extinción

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) el incumplimiento de las condiciones pactadas,
- b) el vencimiento del plazo de vigencia,
- c) el acuerdo de las partes, formalizado por escrito,
- d) la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas,
- e) la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra,
- f) obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento.

Octava.-Vigencia de anteriores convenios.

Ambas partes reconocen la vigencia de los Convenios de Delegación de competencias firmados los días 23 de diciembre de 1993, 5 de noviembre de 1996, 29 de mayo de 1997, 9 de noviembre de 2001 y 20 de marzo de 2002, publicados mediante Ordenes del Departamento de 19 de enero de 1994 (BOA del 11 de febrero de 1994), de 15 de noviembre de 1996 (BOA del día 27 de noviembre de 1996), de 17 de julio de 1997 (BOA del día 28 de julio de 1997), de 4 de diciembre de 2001 (BOA del día 24 de diciembre de 2001) y de 29 de abril de 2002 (BOA del día 10 de mayo de 2002), a los únicos efectos de los procedimientos en fase tramitación y resolución en la actualidad.

Y en prueba de conformidad y para la debida constatación de todo lo acordado, las partes firman el presente Convenio, en cuadruplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO

A) Autorización de nuevas oficinas de farmacia.

1. La convocatoria del concurso público de autorización de nuevas oficinas de farmacia a que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento será efectuada por el Departamento de Salud y Consumo.

2. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso público de autorización acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, se dirigirán a cualquiera de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón.

3. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos elevarán a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento un Informe que contendrá la propuesta de los concursantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. A la vista de estos Informes, la Dirección General de Planificación y Aseguramiento aprobará las listas provisionales y definitivas de solicitantes admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión a la que se refiere el artículo 15 del Reglamento. Dichas listas se harán públicas a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa, de las Unidades de Información de las Delegaciones Territoriales, de

las Oficinas Delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en la sede electrónica del Gobierno de Aragón. La subsanación de defectos puestos de manifiesto en la lista provisional se dirigirá al Colegio Oficial de Farmacéuticos dónde se haya presentado la solicitud inicial, quien informará y remitirá a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento las alegaciones formuladas.

4. Publicadas las listas definitivas de las personas admitidas al concurso, en el plazo de dos meses los Colegios Oficiales de Farmacéuticos remitirán a la Comisión de Valoración prevista en el artículo 16 del Reglamento, la documentación presentada por los solicitantes acompañada de un informe en el que conste una primera evaluación de los méritos alegados por los interesados, de conformidad con el baremo establecido en el Anexo del Reglamento en la nueva redacción dada por Decreto 214/2010, de 30 de noviembre, siguiéndose el procedimiento previsto en el mismo.

5. No obstante lo anterior, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos informarán a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento de las alegaciones presentadas por los concursantes a la lista o listas provisionales sobre puntuaciones emitidas por la Comisión de Valoración.

b) Apertura y funcionamiento de locales de oficina de Farmacia.

1.- Los trámites de apertura de los locales de oficina de farmacia a que se refieren los artículos 18, 19, y 20 del Reglamento, se realizarán por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación del local de la oficina de farmacia autorizada, salvo la convocatoria de los concursantes con una puntuación inferior a la del que hubiera decaído su derecho a la oficina de farmacia, al acto público para la adjudicación de la misma según la lista definitiva de puntuaciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto 3 del artículo 18 del Reglamento, que será efectuada por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

2.- El acta de apertura y funcionamiento del nuevo local y el procedimiento de caducidad de la autorización a que se refieren el artículo 21 del Reglamento, se realizarán por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

c) Traslado de oficina de Farmacia.

1. Los trámites relativos a los traslados de oficina de farmacia a que se refieren los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento se realizarán por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación de la oficina de farmacia, que dictará resolución autorizando o denegando el traslado.

2. El acta de apertura y funcionamiento del nuevo local se realizará por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

d) Obras, reformas, ampliaciones y modificaciones de oficinas de farmacia.

Los trámites relativos a las obras, reformas, ampliaciones y modificación de los locales de las oficinas de farmacia a los que se refiere el artículo 29 del Reglamento, se realizarán por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación de la oficina de farmacia, que dictará resolución autorizando o denegando lo solicitado.

e) Cierre de oficina de farmacia.

1. Los trámites relativos al cierre de oficinas de farmacia a que se refieren los artículos 31 y 32 del Reglamento se realizarán por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación de la oficina de farmacia, que dictará resolución autorizando o denegando lo solicitado.

2. En todo caso, la efectividad de los acuerdos de cierre de oficinas de farmacia quedará condicionada a que por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento se consideren suficientes las medidas propuestas para garantizar el servicio y, en su caso, se pongan en práctica.

f) Transmisión de oficina de farmacia.

1. Los trámites relativos a las transmisiones de las oficinas de farmacia a que se refiere el artículo 28 del Reglamento se realizarán por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación de la oficina de farmacia, que dictará resolución autorizando o denegando la transmisión.

2. El acta de transmisión y de funcionamiento se realizará por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

g) Nombramiento y cese de farmacéuticos adjuntos, sustituto, regentes y adicionales.

1. La determinación del número de adjuntos por volumen de actividad de la oficina de farmacia, secciones autorizadas, ampliación voluntaria de horarios y por edad del farmacéutico titular a que se refieren el artículo 34 apartados 2 y 3 y el artículo 49 del Reglamento, corresponderá a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón.

2. Los trámites para el nombramiento de farmacéuticos adjuntos, sustitutos y regentes a que se refiere el artículo 38.2 del Reglamento así como los ceses, se realizarán ante y por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación de la oficina de farmacia.

h) Autorización sobre jornadas, horarios y vacaciones de las oficinas de farmacia y servicios de guardia de las oficinas de farmacia.

1. La aprobación del horario mínimo de las oficinas de farmacia a que se refiere el artículo 47.3 del Reglamento, se realizará por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación de la oficina de farmacia.

2. Los trámites para la ampliación voluntaria de horario y prórroga, en su caso, a que se refieren los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento, se realizarán ante y por el Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda por razón de la ubicación de la oficina de farmacia.

3. La elaboración y aprobación de un plan anual de turnos de guardia a que se refiere el artículo 55.2 y 3 del Reglamento, se realizará por cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos para su ámbito provincial de actuación.

4. La planificación de los turnos de vacaciones de las oficinas de farmacia a que se refiere el artículo 58 del Reglamento se realizarán en la forma establecida en el apartado anterior.